

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

TESORO PUBLICO

FISCO
SUBSIDIOS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		GASTOS		367.148.670
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		334.933.857
	31	Transferencias al Sector Privado		276.186.110
	002	Subvenciones	01	2.328.946
	003	Bonificación Contratación Mano de Obra D.L. N° 889 , de 1975 , y otras	02,03	42.895.388
	004	Programa de Becas "Presidente de la República"	04	11.766.165
	005	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,05	149.266.044
	006	Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar		42.200.084
	014	Subsidio Agua Potable Art. 1° Ley N° 18.778		25.813.999
	017	Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	1.405.484
	018	Compensación artículo 3° D.F.L. (MOP) N°70, de 1988	02,08	500.000
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		58.747.747
	001	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,05	58.747.747
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		32.214.813
	85	Aportes al Sector Privado		32.214.813
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N°18.450	06	22.725.000
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	07	1.914.813
	003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02	7.575.000

Glosa :

- 01 Sólo se podrán otorgar a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 Además, con este ítem se dará cumplimiento a las bonificaciones o subsidios dispuestas por las Leyes Nos. 18.392, y 18.502.
- 04 Los recursos para el cumplimiento del Decreto (I) N° 1.500, de 1980 y sus modificaciones, de los Decretos Supremos (I) N° 2.863 de 1995 y N° 2.611 de 1997 y de la Ley N° 19.123, se pondrán a disposición del Ministerio del Interior para el financiamiento de hasta 42.012 becas mensuales. Asimismo, con cargo a estos recursos se solventarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
Con cargo a estos fondos se podrán utilizar hasta \$ 122.750 miles para el financiamiento de gastos de operación de este programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

TESORO PUBLICO

FISCO
SUBSIDIOS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

Glosa :

- 05 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T. y P.S.) N° 150, de 1981.
- 06 Incluye el pago de certificados asignados en concursos resueltos en años anteriores, pudiéndose pagar hasta la suma de \$ 3.000.000 miles de certificados asignados en concursos resueltos durante el año. Durante el año 2003 la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 24.000.000 miles, pudiendo comprometer hasta \$ 21.000.000 miles para pagar en ejercicios siguientes.
- 07 Incluye \$ 1.421.891 miles para destinar a bonificaciones que se aprobarán durante el año 2003. El resto de los recursos se destinará al pago de bonificaciones aprobadas en años anteriores. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, los que podrán dictarse en el mes de diciembre del 2002.
- 08 Con cargo a este ítem se pagarán, durante el año 2003, las compensaciones originadas en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas. El decreto supremo a que alude el inciso primero de dicha disposición, podrá ser dictado a contar de la fecha de publicación de esta ley rigiendo, en todo caso, desde el 1° de enero del año 2003.